



AUTO No. **1521** DE 2016  
(29 de Diciembre )

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009,

**CONSIDERANDO:**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No 1216 de fecha 6 de Junio de 2007, CORPOGUAJIRA aprobó a la empresa AGUAS DE LA PENINSULA SA ESP, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para el MUNICIPIO DE MAICAO – La Guajira.

Que el Artículo 6º de la Resolución No. 1433 de 2004, dispone: Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que mediante Informe técnico con radicado No. 20163300174213 DE FECHA 27 DE Julio de 2016 e INT – 1241 de fecha 16 de Diciembre de 2016, el funcionario del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación plasma lo relacionado al seguimiento realizado al PSMV del MUNICIPIO DE MAICAO – La Guajira, en los siguientes términos:

**DESARROLLO DE LA VISITA.**

*En la visita de seguimiento ambiental se verificó el cumplimiento de los proyectos y actividades propuestos a ejecutar en el Plan de Saneamiento Manejo de Vertimientos aprobado para el municipio de Maicao mediante Resolución 1229 de 2007; para un horizonte de diez años con corte a corto plazo (hasta 2 años), mediano plazo (de 2 a 5 años) y largo plazo (de 5 años en adelante). La empresa operadora del servicio de alcantarillado es Aguas de La Peninsula S.A. E.S.P.*

Cuadro No 1. Municipio de Maicao.

Proyectos y actividades	II Semestre 2015	I Semestre 2016	II Semestre 2016
AUMENTAR COBERTURA DEL 53% AL 80%	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto al aumento de la cobertura del servicio de alcantarillado.	La empresa Aguas de La Peninsula S.A. E.S.P. presentó un informe con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto al aumento de la cobertura del servicio de alcantarillado donde explican que el avance para el año del 2015 es de un 76% de línea de cobertura. (Ver Anexo 1 y 2)

REHABILITACIÓN E INSTALACIÓN DE 10000 CONEXIONES DOMICILIARIAS	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a la rehabilitación e instalación de 10000 conexiones domiciliarias.	La empresa Aguas de La Península S.A. E.S.P. presentó información de avances financieros que van encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a la rehabilitación e instalación de 10000 conexiones domiciliarias de las cuales 929 fueron instaladas o rehabilitadas en el municipio de Maicao, La Guajira. (Ver Anexo 1 y 2)
REPOSICIÓN DE REDES VIEJAS, ZONA CENTRO, SAN JOSE, PASTRANA, SAN MARTIN	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a la reposición de redes viejas, zona centro, San José, Pastrana, San Martín.	La empresa Aguas de La Península S.A. E.S.P. presentó información de los avances financieros que van encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a la reposición de redes viejas, zona centro, San José, Pastrana, San Martín, con un reporte referente a la liquidación, contrato y valor de la construcción de redes de los barrios San Martín, zona centro y San José. (Anexo 2 y 3) No se presentó información para el barrio Pastrana.
MANTENIMIENTO Y ESTADO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	<p>No se presentó información de mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales (limpieza lagunas, limpieza de vegetación alrededor del sistema), limpieza de canales u otros.</p> <p>No hay avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el PSMV, por ende no han realizado el mantenimiento adecuado al complejo de tratamiento de aguas residuales del municipio</p>	<p>No se presentó información de mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales (limpieza lagunas, limpieza de vegetación alrededor del sistema), limpieza de canales u otros.</p> <p>No se observa ejecución de actividades relacionadas al cumplimiento del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos, se evidencia falencias y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio objeto de seguimiento.</p> <p><b>Estado del sistema:</b></p> <p><b>Punto de Vertimiento puntual:</b> La fuente receptora es el arroyo Majatyupana. En este seguimiento no se logró evidenciar si se realiza vertimiento al arroyo mencionado, puesto que en seguimientos anteriores el agua residual no llegaba hasta la laguna de oxidación y por ende no se realiza vertimiento al arroyo Majatyupana.</p> <p><b>Canaleta parshall:</b> No dispone de esta obra por ende se observan sedimentos, residuos sólidos y vegetación dentro del complejo lagunar.</p>	<p>No se presentó información de mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales (limpieza lagunas, limpieza de vegetación alrededor del sistema), limpieza de canales u otros.</p> <p>No se observa ejecución de actividades relacionadas al cumplimiento del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos, se evidencia falencias y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio objeto de seguimiento.</p> <p><b>Estado del sistema:</b></p> <p><b>Punto de Vertimiento puntual:</b> La fuente receptora es el arroyo Majatyupana. En este seguimiento no se logró evidenciar si se realiza vertimiento al arroyo mencionado, puesto que en seguimientos anteriores el agua residual no llegaba hasta la laguna de oxidación y por ende no se realiza vertimiento al arroyo Majatyupana.</p> <p><b>Canaleta parshall:</b> No dispone de esta obra por ende se observan sedimentos, residuos sólidos y vegetación dentro del complejo lagunar.</p>

		<p>puntos y el agua toma rumbo desconocido.</p> <p><b>Canaleta parshall:</b> No dispone de esta obra por ende se observan sedimentos, residuos sólidos y vegetación dentro del complejo lagunar.</p> <p><b>Lagunas:</b> Se evidencia estado de abandono total, los taludes superiores están erosionados y destruidos, existe vegetación dentro y fuera del sistema, presenta colmatación de lodos dentro del sistema al punto que se redujo el tamaño de la misma, en los costados de se encuentra acumulada gran cantidad de basura, no cuenta con geotextil o membrana impermeable que impida la infiltración del agua residual al subsuelo.</p> <p><b>Canales colectores de aguas lluvia:</b> No presenta, afectado al tratamiento de las aguas residuales debido a que por acciones propias de la escorrentía dirige los sedimentos a la laguna.</p> <p><b>Registros o colectores del afluente:</b> No presentan sus cubiertas o tapas, en su interior hay gran cantidad de residuos sólidos.</p> <p><b>Cerco perimetral:</b> El área de lagunas no cuenta con un cerco perimetral que impida el ingreso de personas y/o animales.</p> <p><b>Olores ofensivos:</b> No se evidencio si persistían los olores ofensivos por presencia de basuras y laguna colmatada de lodos.</p>	
<p>CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES EN LA ZONA NORORIENTAL CON UNA CAPACIDAD DE 1.3M3/S</p>	<p>No presentaron información</p>	<p>No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a la construcción de una nueva estación de bombeo de aguas residuales en la zona nororiental con una capacidad de 1.3m3/s.</p>	<p>La empresa Aguas de La Península S.A. E.S.P. presentó información de avances financieros en estado de liquidación, encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a la construcción De obras civiles, suministro y</p>

			montaje de equipos electro mecánicos para la estación de bombeo de aguas residuales No 2 de alcantarillado sanitario. (Anexo 3)
CONSTRUCCIÓN DE 6KM DE LÍNEA DE IMPULSIÓN HASTA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiriros en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a la construcción de 6km de línea de impulsión hasta el sistema de tratamiento de aguas residuales.	La empresa Aguas de La Península S.A. E.S.P. presentó información de avances financieros encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiriros en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a la construcción de la primera etapa de la línea de impulsión de la estación de bombeo a la laguna de oxidación y la construcción de la línea de impulsión y cerramiento a las lagunas de oxidación y nuevas etapas del alcantarillado sanitario del municipio.
COLOCACIÓN DE VÁLVULA DE 24" PARA EL CONTROL DE AFLUENTES	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiriros en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a colocación de válvula de 24" para el control de afluentes.	La empresa Aguas de La Península S.A. E.S.P. no presentó información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiriros en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a colocación de válvula de 24" para el control de afluentes
CONTROL DE EROSIÓN Y FUGAS EN TALUDES	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiriros en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a control de erosión y fugas en taludes.	Península S.A. E.S.P. no presentó información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiriros en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a control de erosión y fugas en taludes.
RECONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE AQUIETAMIENTO Y AFORO	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiriros en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a reconstrucción de estructura de arietamiento y aforo.	Península S.A. E.S.P. no presentó información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiriros en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a reconstrucción de estructura de arietamiento y aforo.
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiriros en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales.	No presentaron información de avance financieros encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiriros en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales a través de las construcciones de mejoras

		<p>El nuevo sistema de tratamiento está abandonado, las lagunas presentan perforaciones o tramos de membrana impermeable levantados, los taludes están erosionados y no tiene delimitación perimetral que impida el ingreso a personas y animales.</p>	para las lagunas
CONSTRUCCIÓN DE UNA LAGUNA FACULTATIVA ADICIONAL	No presentaron información	<p>No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a la construcción de una laguna facultativa adicional.</p>	Presentaron información de soportes del estado financiero encausado al cumplimiento con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a la construcción de la laguna facultativa se encontró en estado suspendido.
CONSTRUCCIÓN DE DOS LAGUNAS DE MADURACIÓN	No presentaron información	<p>No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a la construcción de dos lagunas de maduración.</p>	No presentaron información de avances físicos y/o financieros encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a la construcción de las dos lagunas de maduración sin embargo se presentó información financiera en estado liquidado, para el cerramiento del área para la construcción de las nuevas lagunas de maduración
CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PARA LAGUNAS DE OXIDACIÓN	No presentaron información	<p>No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a la construcción de cerramiento para lagunas de oxidación.</p>	Presentaron información de avances financieros encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a la construcción de cerramiento para lagunas de oxidación con la formulación del procedimiento para el cierre definitivo de una laguna de estabilización de 5,5 Ha que dice que opera actualmente en el municipio de Maicao, departamento de la Guajira.
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	No presentaron información	<p>No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a mantenimiento del sistema de alcantarillado.</p>	Presentaron información de avances financieros que van encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a mantenimiento del sistema de alcantarillado Con un total de 4400 domiciliarias dentro de las cuales se encontraron la construcción de redes

			secundarias y domiciliarias de diferentes barrios del municipio de Maicao, que se encuentra dentro del ítem de rehabilitación e instalaciones de 10000 conexiones domiciliarias (Anexo 1y 2)
TRATAMIENTO DE RESIDUOS GENERADOS	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto al tratamiento de residuos generados.	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto al tratamiento de residuos generados.

#### **OTRAS OBSERVACIONES**

##### **Cumplimiento De Remoción de carga contaminante.**

A través de monitoreo realizado por el laboratorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira; CORPOGUAJIRA; se evidencio un incumplimiento por parte del municipio de Maicao y la empresa operadora del servicio de alcantarillado; en los límites de vertimientos establecidos en el Decreto 1594 de 1984 ya que están haciendo un vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas con una carga contaminante, en términos de Demanda Bioquímica de Oxígeno y Solidos Suspendidos Totales (SST), por encima de los valores máximos permisibles.

Como evidencia del incumplimiento de las normas ambientales se presenta el respectivo informe de resultados de la muestra analizada el día 20 de abril de 2016.

Cuadro No 2. Municipio de Maicao.

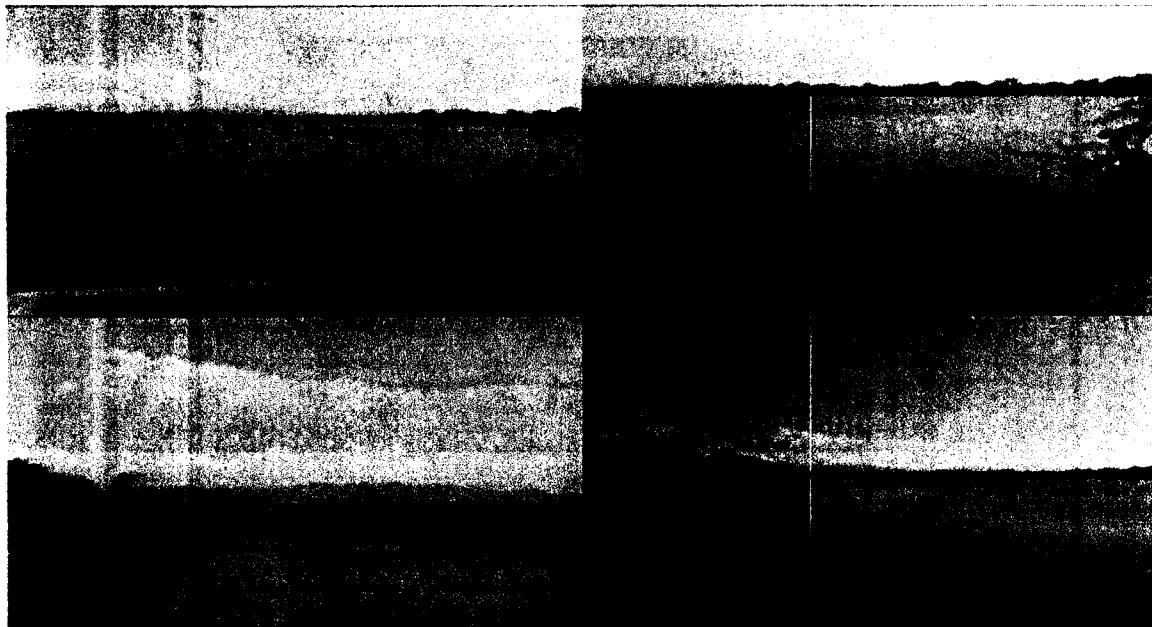
Fecha de muestreo	Sistema de Tratamiento	Municipio	Entrada al sistema			Salida del sistema			% Remoción		
			DBO	SST	DQO	DBO	SST	DQO	DBO	SST	DQO
20/04/2016	Laguna de Oxidación	Maicao	166,4	128		108,2	126		35	1,6	

#### **REGISTRO FOTOGRÁFICO**

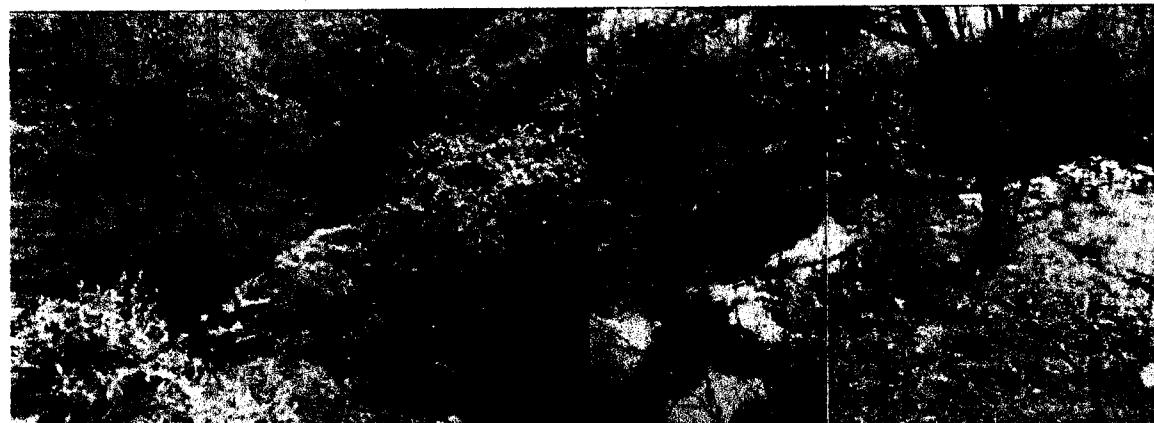
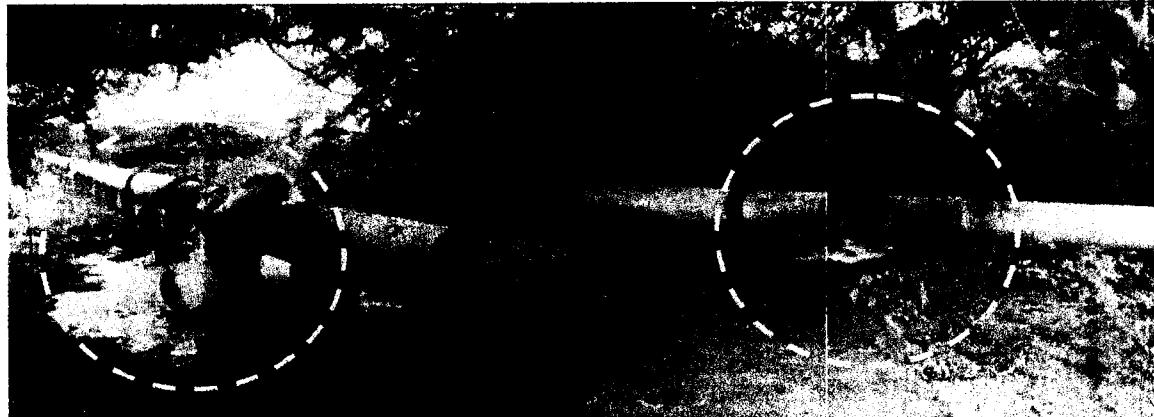
Registro fotográfico comparativo entre el seguimiento ambiental realizado el 26 de Mayo de 2016 y el seguimiento ambiental realizado el 12 de octubre de 2016 en cuanto al estado y acciones de mejora del sistema de tratamiento de aguas residuales y la tubería de conducción del agua residual al mismo.



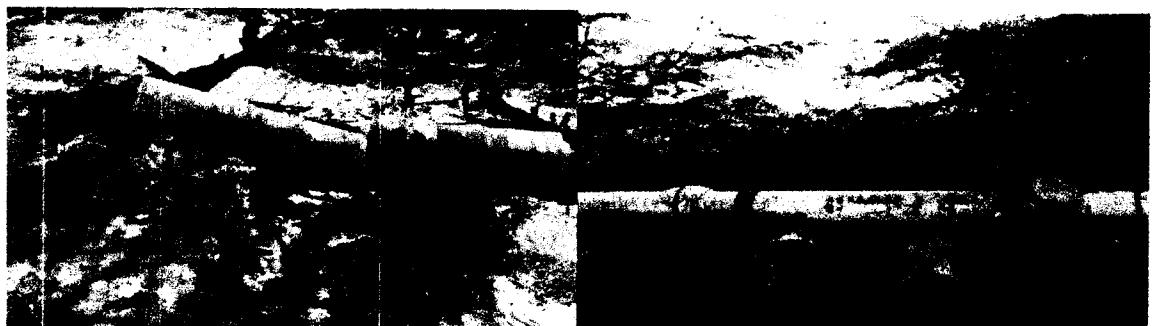
Fotografías No 1 y 2. Sedimentos y lodos compactados dentro de la laguna de oxidación del municipio de maicao. Sistema de tratamiento de aguas residuales de Maicao. Seguimiento ambiental realizado el 26/05/2016.



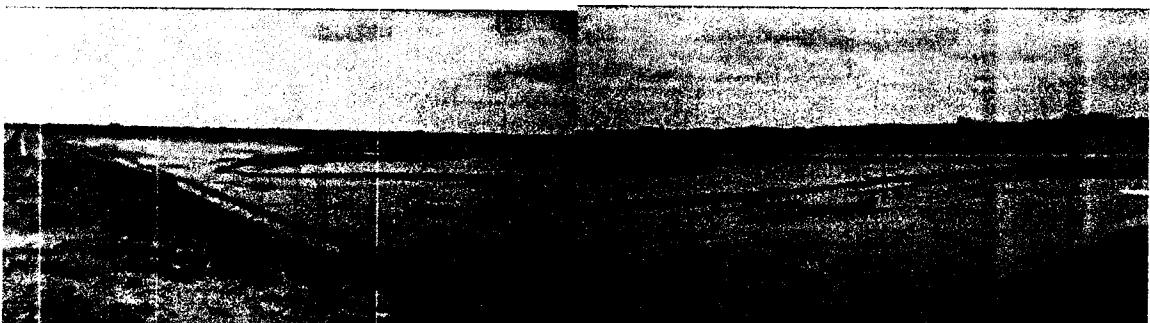
Fotografías No 3, 4, 5 y 6. Evidencias de mantenimiento en el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de maicao (Laguna de oxidacion), retiro de maleza y sedimentos, reparacion de taludes y retiro de basuras. Sistema de tratamiento de aguas residuales de Maicao. Seguimiento ambiental realizado el 12/10/2016.



Fotografia No 7 y 8. Tubería que conduce el agua residual hasta el sistema de lagunar y vertimiento de agua residual por predios vecinos al sistema. Sistema de tratamiento de aguas residuales de Maicao. Seguimiento ambiental realizado el 26/05/2016.



Fotografías No 9, 10, 11 y 12. Reparaciones en la tubería de conducción del agua residual hasta el sistema de tratamiento aguas residuales del municipio de maicao (Laguna de oxidacion). Sistema de tratamiento de aguas residuales de Maicao. Seguimiento ambiental realizado el 12/10/2016



Fotografías No 13, 14, 15 y 16. Obras del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales de Maicao en abandono, membrana levantada, rota y taludes erosionados. 12/10/2016.

## CONCEPTO TECNICO Y CONNOTACIÓN AMBIENTAL

El municipio de Maicao y la empresa Aguas de La Península S.A. E.S.P. realizan acciones para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de manejo de aguas residuales establecidas en el Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010 y Resolución 1433 de 2004, y de lo establecido en la Resolución 1216 de 2007 (por medio del cual se aprueba el PSMV del municipio de Maicao), no obstante; todavía presentan incumplimientos en dicha normatividad y en las obligaciones establecidas en el PSMV, debido a lo siguiente:

- Incumplimiento en la remoción de la carga contaminante vertida desde el sistema de a un efluente líquido receptor.
- Infiltración de residuos líquidos con posible afectación y modificación de acuíferos existentes en el área de influencia del sistema de tratamiento de aguas residuales por la no implementación de elementos impermeables sintéticos u otros que impidan vertimientos de aguas al suelo.
- Incumplimiento en la presentación anual de los reportes discriminados, con indicación de estados de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial.
- Incumplimiento en las obligaciones establecidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento aprobado para el municipio de Maicao (Resolución 1216 de 2007) por la no ejecución de los programas, proyectos y actividades descritas en dicho plan, bajo unos horizontes de planificación y ejecución de corto, mediano y largo plazo; para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales descargadas sobre un cuerpo de agua autorizado.
- Incumplimiento en la presentación a CORPOGUAJIRA de los avances físicos de las actividades e inversiones programadas semestralmente y metas individuales de reducción de carga contaminante anualmente.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Entendiendo que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento están encaminados al saneamiento y tratamiento de las aguas residuales y reducción de la carga contaminante de las mismas generadas en centros poblados; el incumplimiento o la no ejecución de los mismos traería como consecuencia la contaminación de cuerpos de aguas superficiales, subterráneos y suelos acarreando riesgos para la salud y vida de las personas, por ello; se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental referente al manejo de aguas residuales establecidas en el Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010 y Resolución 1433 de 2004, y lo establecido en la Resolución 1216 de 2007 (por medio del cual se aprueba el PSMV del municipio de Maicao) teniendo en cuenta lo manifestado en el presente informe y antecedentes de incumpliendo por parte del municipio de Maicao el operador del servicio de alcantarillado Aguas de La Península S.A. E.S.P. de acuerdo a las responsabilidades de cada quien; en los períodos anteriores (2014, 2015 y primer semestre del 2016) presentados a la Subdirección en mención por medio de informes de seguimiento ambiental.

Por lo siguiente:

- Incumplimiento en la remoción de la carga contaminante vertida desde el sistema de a un efluente líquido receptor.

-Infiltración de residuos líquidos con posible afectación y modificación de acuíferos existentes en el área de influencia del sistema de tratamiento de aguas residuales por la no implementación de elementos impermeables sintéticos u otros que impidan vertimientos de aguas al suelo.

-Incumplimiento en la presentación anual de los reportes discriminados, con indicación de estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial.

-Incumplimiento en las obligaciones establecidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento aprobado para el municipio de Maicao (Resolución 1216 de 2007) por la no ejecución de los programas, proyectos y actividades descritas en dicho plan, bajo unos horizontes de planificación y ejecución de corto, mediano y largo plazo; para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales descargadas sobre un cuerpo de agua autorizado.

-Incumplimiento en la presentación a CORPOGUAJIRA de los avances físicos de las actividades e inversiones programadas semestralmente y metas individuales de reducción de carga contaminante anualmente.

## COMPETENCIA DE LA CORPORACION

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la "Constitución Ecológica" está conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación entre la sociedad con la naturaleza y cuyo propósito esencial, es la protección del medio ambiente, caracterizado por consagrar una triple dimensión: de un lado la tutela al medio ambiente que, en un principio irradia el orden jurídico, de otro lado, aparece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y, finalmente, de la Carta, se deriva un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades estatales y a los particulares.

Que las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que el Artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, modificado la Resolución 1433 de 2004; establece: Meta de reducción para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado. Para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos. Dicho plan contendrá la meta de reducción que se fijará con base en las actividades contenidas en el mismo. El cumplimiento de la meta se evaluará de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que el artículo 8 del la resolución No. 1433 de 2004, establece: Medidas Preventivas y Sancionatorias. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que para esta administración es claro que existen los méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, ordenando la apertura de la investigación ambiental en contra AGUAS DE LA PENINSULA SA ESP teniendo en cuenta los hechos señalados en el informe técnico anteriormente descrito.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que por lo anterior la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA,



**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra la empresa AGUAS DE LA PENINSULA SA ESP, identificado con el NIT No 839000461-6 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa AGUAS DE LA PENINSULA SA ESP o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Córrase traspasado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo y Laboratorio Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA y/o página WEB de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

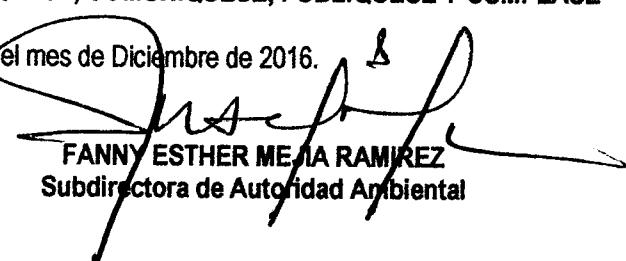
**ARTICULO SEPTIMO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Riohacha, a los 29 días del mes de Diciembre de 2016.

  
FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: J Palomino